

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Institúyase al tercer domingo del mes de mayo de cada año como el "Día Provincial de la Memoria y Concientización sobre el VIH" en todo el territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 2º.- La presente Ley tiene por objeto recordar y honrar a las personas fallecidas por causas relacionadas con el VIH; acompañar a sus familiares, amistades y comunidades; promover la memoria colectiva como herramienta de reparación histórica; reducir el estigma y la discriminación asociados al VIH; fomentar la conscientización y la educación comunitaria; y contribuir a la erradicación del estigma, la discriminación, la exclusión y las barreras sociales asociadas al VIH mediante la promoción de procesos de transformación cultural orientados al respeto de los derechos humanos, la inclusión y la igualdad de oportunidades.-

ARTÍCULO 3º.- FINES EDUCATIVOS. Incorpórase al Calendario Escolar Provincial el "Día Provincial de la Memoria y Concientización sobre el VIH", a fin de que en los establecimientos educativos se desarrollen actividades y jornadas destinadas a promover la memoria, los derechos humanos, la no discriminación y la construcción de una cultura de cuidado.-

ARTÍCULO 4º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el organismo que determine la Función Ejecutiva, el cual podrá articular acciones con organismos públicos, instituciones educativas, universidades, organizaciones de la sociedad civil y redes comunitarias vinculadas a la temática.-

ARTÍCULO 5º.- El Estado Provincial promoverá anualmente:

- a) Actos conmemorativos, culturales y comunitarios.
- b) Espacios de memoria, duelo y reflexión colectiva.
- c) Campañas de conscientización sobre el VIH, el estigma y la discriminación.
- d) Estrategias de prevención, testeo y acceso a la salud.
- e) Acciones destinadas a la reducción del estigma y la discriminación en la comunidad.
- f) La participación activa de personas con VIH, familiares y organizaciones sociales.-



ARTÍCULO 6°.- Todas las acciones deberán garantizar la igualdad y la no discriminación, la dignidad humana, la confidencialidad y la autonomía, el acceso a información científica y veraz, la perspectiva de género y diversidad, y el reconocimiento de las comunidades afectadas como sujetos de derechos.-

ARTÍCULO 7°.- Se promoverá la participación activa de organizaciones sociales, redes de personas con VIH, familiares, instituciones académicas, colectivos comunitarios y actores territoriales en el diseño, implementación y evaluación de las acciones previstas en la presente Ley.-

ARTÍCULO 8°.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley, promoviendo actividades locales en el marco del “Día Provincial de la Memoria y Concientización sobre el VIH”.-

ARTÍCULO 9°.- La Función Ejecutiva garantizará la difusión pública del día instituido mediante campañas de concientización orientadas a la eliminación del estigma, la promoción de los derechos humanos y la visibilización del VIH desde un enfoque inclusivo y no discriminatorio.-

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

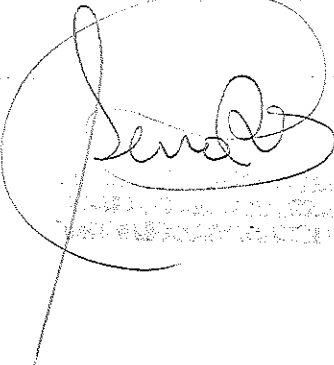
Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 141° Período Legislativo, a cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis. Proyecto presentado por los diputados **CRISTIAN EDUARDO PÉREZ** y **YULIANA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ**.-

L E Y N° 10.870.-

FIRMADO:

LIC. TERESITA LEONOR MADERA – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA – SECRETARIA LEGISLATIVA



Handwritten signature of Lic. Teresita Leonor Madera, President of the Chamber of Deputies, over a faint circular stamp.